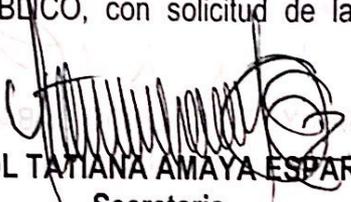


**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2009-00213** de JORGE ENRIQUE SALAMANCA contra LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, con solicitud de la parte ejecutante y de la ejecutada . Sirvase proveer.

  
**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 15 OCT. 2020

De acuerdo al informe secretarial, en atención a la solicitud de la parte demandante en relación con la respuesta del BANCO POPULAR en la que informó haber congelado los recursos en una cuenta especial se dispone en concordancia con el auto anterior resulta necesario **ORDENAR** que por secretaria se **OFICIE** a la entidad bancaria BANCO POPULAR / JAIRO SALALZAR MORENO Director Operación Bancaria - informando que debe **acatar** la orden de poner a disposición las sumas retenidas a órdenes de este despacho mediante constitución de depósito judicial ante el Banco Agrario, en atención a que la sentencia dentro del proceso ejecutivo ya fue emitida y se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 24 de agosto de 2009.

No se decreta **AMPLIACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR** ante el BANCO POPULAR pues ya que se está ordenando la procedencia del embargo decretado por el limite ordenado en auto anterior, una vez se efectúen los depósitos respectivos se estudiará la solicitud previo a la presentación de actualización a la liquidación del crédito que deberá presentar la parte ejecutante conforme los dineros recibidos.

Respecto de la documental allegada por la parte ejecutada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se dispone ponerla en conocimiento de la parte ejecutante **requiriéndola** a fin que allegue la declaración extrajuicio del señor Jorge Enrique Salamanca de conformidad con lo manifestado a folio 646 del expediente.

Así pues en relación con la solicitud de la ejecutada se **REQUIERE** a las partes para que procedan a **presentar la actualización de la liquidación del crédito** en un término no mayor a diez (10) días a fin de continuar con el proceso y que la parte ejecutada proceda a dar cumplimiento total de las mismas, teniendo en cuenta los periodos correspondientes a las mesadas pensionales no pagadas.

No se **accede al levantamiento** de las medidas cautelares solicitado en tanto no se encuentran acreditado el cumplimiento de las obligaciones objeto del mandamiento de Pago.

